

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8787

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 11 y 12 de Abri)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 22 de Enero último, dirigida a este Ministerio por el de Hacienda, como resultado de una consulta que elevara a la Intervención general de la Administración del Estado la Ordenación de pagos de este Departamento, sobre la cuantía de los haberes que deben abonarse a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad en los casos de suspensión de empleo y sueldo por disposición gubernativa o judicial;

Resultando que venia observandose como práctica la del abono en dichos casos de la mitad del sueldo cuando el funcionario de la Policía gubernativa era declarado absuelto o sobreseido el proceso, y en caso de salir condenado, cuando la condena era menor que el tiempo de la suspensión solo se le abonaba la mitad de los haberes en el plazo que excediese al de la condena;

Resultando que al mismo tiempo que estas normas se aplican al personal de la Policía gubernativa, el de los Cuerpos de Correos y Telégrafos dependientes también de este Ministerio, son reintegrados en la totalidad de sus haberes cuando el procedimiento es sobreseido o recae sentencia absolutoria;

Considerando que por silencio de la ley de 27 de Febrero de 1908 no hay precepto alguno que se contraiga al extremo referente al abono de haberes en caso de suspensión administrativa o como consecuencia de procedimiento judicial;

Considerando que por tal omisión se viene aplicando a dichos funcionarios, como legislación supletoria, el artículo 5.º de la ley de 14 de Abril de 1908, en virtud de Real orden de 8 de Mayo de 1912, dictada por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Considerando que por la especial naturaleza de los servicios encomendados a la Policía gubernativa, sus funciona-

rios están en mayor peligro que los demás del Estado, de poder ser sometidos, sin fundamento bastante para ello, a procedimiento administrativo o judicial;

Considerando que la ya invocada Real orden de 22 de Enero último establece que en cuanto a la petición del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, en caso de suspensión de empleo y sueldo por los motivos que quedan indicados, se les apliquen las disposiciones que rigen para los de Correos, Telégrafos y Judicatura, este Ministerio es el llamado a resolver sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que sean suspendidos en el ejercicio de sus cargos por resolución gubernativa o judicial, percibirán, durante el tiempo que dure la suspensión, la mitad de los haberes que disfrutaren.

2.º Que en caso de que de las actuaciones administrativas no resulte exigible responsabilidad alguna al funcionario, o sean sobreseidas o dictada sentencia absolutoria en las judiciales, se le abonará la otra mitad de los haberes, hasta el total reintegro de los que hubiere devengado.

3.º El Director general de Orden público atendiendo a la naturaleza del hecho motivo del expediente o del proceso y a las circunstancias que concurran en los hechos, podrá disponer quede en suspenso el derecho del funcionario de la Policía gubernativa a percibir la mitad del sueldo durante la sustanciación del expediente administrativo o del procedimiento judicial; disfrutando sin embargo, en concepto de pensión alimenticia la tercera parte de los haberes que le correspondan; pero si terminadas definitivamente las diligencias a que estaba sometido fuese favorable para el empleado la resolución, se le acreditará la totalidad de los haberes devengados durante el tiempo de la suspensión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público.

(Gaceta 7 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que

por clasificación le corresponde al Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Baleares Don Eusebio Ferrer y Mitayna, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 28 de Marzo próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Diciembre de 1922 se concedieron exámenes de gracia en los Centros docentes que dependen de este Ministerio a favor de aquellos alumnos a quienes sólo quedasen para terminar los estudios de sus respectivos grados una o dos asignaturas.

Tanto los alumnos no presentados en la referida convocatoria como los suspensos en ella han expuesto los perjuicios que se les ocasionan al aplazarse en la mencionada disposición ministerial hasta el mes de Septiembre la nueva prueba de competencia en otro examen, toda vez que por falta de tiempo en caso de aprobación no podrían matricularse oficialmente para continuar sus estudios.

Teniendo en cuenta estos motivos y armonizando la situación de los expresados alumnos con el espíritu de la Real orden de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos matriculados y no presentados a examen en la convocatoria de Enero del corriente año, acordada por Real orden de 9 de Diciembre de 1922, y los suspensos en ella, podrán examinarse en la convocatoria de Junio próximo venidero sin abonar nuevos derechos de matrícula.

2.º Proponiéndose esta disposición ratificar una gracia de carácter especial, los alumnos procedentes de la convocatoria extraordinaria de Enero pasado que fuesen calificados suspensos en los exámenes de Junio venidero o los que no se presentasen, no podrán volver a ser examinados en la convocatoria de Septiembre siguiente, puesto que se les anticipa a la de Junio el derecho concedido en la repetida Real orden de 9 de Diciembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero en prácticas, destinado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Salamanca, D. Victor N6 Hernández, consultando si el desempeño del referido cargo de Ingeniero en prácticas es compatible con el ejercicio libre de la profesión:

Vistos los Reales decretos de 28 de Octubre de 1863 aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; 25 de Marzo de 1881 y 22 de Febrero de 1907 estableciendo las condiciones en que los Ingenieros pueden pasar al servicio de Empresas y particulares, previa la autorización del Ministro de Fomento;

Vista la Real orden de 22 de Diciembre de 1902, dictada para recordar el cumplimiento de las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 22 de Agosto de 1886, y la Orden de 10 de Octubre de 1874, y al mismo tiempo fijar de un modo taxativo el verdadero alcance de las citadas disposiciones, que a la sazón o eran incumplidas o se interpretaban de un modo tan lato que a su amparo se cometían verdaderos abusos, razón por la cual se dispone en aquella Real orden que ningún Ingeniero de Caminos o funcionario auxiliar de Obras públicas en servicio activo podrá ocuparse del de Corporaciones, Empresas o particulares, ni dedicarse a la enseñanza en Academias o Colegios particulares sin la autorización especial de este Ministerio, y que los Ingenieros Jefes de los respectivos servicios son responsables de cualquier infracción que en este sentido cometa el personal a sus órdenes;

Vista asimismo la Real orden de 13 de Julio de 1912, previniendo que las autorizaciones concedidas al personal facultativo de Obras públicas para que en horas extraordinarias pueda efectuar trabajos particulares, solo se concederán en casos muy especiales y siempre que su ejecución no implique tal continuidad que adquieran el carácter de indefinidas; y

Visto por último el artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del propio año: Considerando que, aunque con carácter eventual, los Ingenieros en prácticas son funcionarios públicos, y según el artículo 61 del citado Reglamento del Cuerpo, en relación con las demás disposiciones anteriormente citadas, mientras éstos no hayan perdido el carácter de tales no pueden simultanear el cumplimiento de sus obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se declare con carácter general que el cargo de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado es incompatible con el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

P. D.,
NICOLAU

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 7 de Abril)

Ílmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros directivos de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución en el actual ejercicio económico, con arreglo al presupuesto vigente la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1915 a 1922-23, que setán sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1923.

GASSET

Señores Directores generales de Obras públicas, Agricultura y Montes, Minas y Metalurgia e Industrias Navales.

(Gaceta 11 de Abril)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca a oposición para proveer 50 plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1921, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o de la provincial a que corresponda su domicilio en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a los ejercicios de oposiciones se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veintres años de edad.
3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial; y

4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha ley. Estos extremos se justificarán por los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.

Segundo. Testimonio de título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirantes.

Tercero. Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

Cuarto. Certificación del Registro Central de Penados justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna fictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

Quinto. Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110 (excluido hoy el número 5.º por no tener aplicación) de la ley sobre organización del Poder judicial.

Podrá también presentar documentos que acrediten servicios en las carreras Judicial y Fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas carreras.

En el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora entregará cada opositor en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 50 pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de estas oposiciones, la edad de veintitres años que se exige habrá de estar cumplida en el momento de hacer la Junta calificación general de opositores y consiguiente propuesta de Aspirantes.

Madrid 6 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

(Gaceta 7 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 983

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en Circular de fecha 19 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Algunos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales han acudido a esta Central, consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de Enero último en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.—La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad de importancia de los problemas en que les toca intervenir. Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central, ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dichos, y que, rindiendo tributo de consideración a la Junta Central del Censo, y para garantizar su actuación, permite establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral.—Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aún de órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose a recordar una obligación, que, en el momento oportuno, ha de llenarse. Bien clara y terminante dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación y que para el bienio próximo es el día

1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma ley prescribe que los presidentes y vocales de cualquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de la Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de sus funciones hasta Enero de 1924.—En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921 dictó la Junta Central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta Central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:—1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas Sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.—2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas Sociales al renovarse éstas totalmente.—3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de las Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y—4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su art. 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las Juntas municipales del Censo; Locales de Reformas sociales y de los electores en general se expide el presente en Ibiza a siete de Abril de mil novecientos veintitres.—El Presidente, José Carrillo.

Núm 970

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Menorca (Mahón)

EDICTO.—Formado por esta Administración el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1923 a 24, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en estas oficinas, por un término de diez días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en la inteligencia, que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Mahón a 10 de Abril 1923.—El Administrador Depositario, Luis Moragues.

Núm. 979

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Ibiza

Formados los repartimientos de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1923-24 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en esta Administración Depositaria por término de ocho días a contar desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 9 de Abril de 1923.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 982

Confecionado el padrón de Carruajes de lujo para el actual ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en esta Administración Depositaria a efectos de reclamación por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 9 de Abril de 1923.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 974

AYUNTAMIENTO DE MANACOB

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el actual año de 1923-24 estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Manacor 10 Abril de 1923.—El Alcalde-Presidente, Francisco Gomila.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Num. 976

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio económico de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la Ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Sansellas 8 Abril 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verdí.

Núm. 978

ALCALDIA DE MARRATXI

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Jaime Bestard Barrera, D. Juan Marqués Lúgí, Don Antonio Vives Canals y D. Isidro Pons y del Valle.

De la parte Personal.—Parroquia de San Marcial.—D. José Espases Creus, don Rafael Jaume Labrés, D. Marcial Bami Bestard y D. Pedro Cañellas Rigo.

Parroquia de San Alonso Rodríguez.—D. Baltasar Salvá Cantallops, D. Jorge Cabrer Pons, D. Bernardo García Salom y D. Eduardo Sabrafin Carbonell. Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Marratxi a 10 Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Cañellas.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Eebrero del año 1923.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Casa de Misericordia and Consulado de Mar.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Hospital and Teatro Principal.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Hospital and Teatro Principal.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Teatro Principal.

CONCEPTOS.

Manicomio de Jesús

Las obras consisten en la construcción de un Pozo Moura,

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Lists various construction materials and labor for the Manicomio de Jesús.

Suma.

Table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Continuation of the Manicomio de Jesús table.

Palma 16 de Marzo de 1923.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 17 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 957

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ultimados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana formados en ésta para el presente ejercicio de 1923 a 24, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 6 días, los cuales empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 12 Abril de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 958

El Padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días a efectos de reclamación; cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 12 Abril de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 963

Nota de los jornales empleados durante la semana del 2 al 7 de Abril ambos inclusivos, en terraplenar la acequia de la colectora y abrir la zanja de la calle del Moreral.

Bartolomé Albons por 4 1/2 jornales, 19'00 pesetas.—José Juan por 4 1/2 id., 19'00 id.—Bartolomé Obrador por 2 1/2 id., 11'00 id.—Lorenzo Bannaser por 2 id., 7'00 id.—Juan Artiges por 1 1/2 id., 5'68 id.—Francisco Barceló por 4 1/2 id., 10'61 id.—Total 72'29 pesetas.

Importa la presente nota las figuras setenta y dos pesetas veinte y nueve céntimos.

Felanitx 7 de Abril de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de esta villa, formados para el corriente ejercicio de

1923-24, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O.

Marratxí a 6 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Cañellas.

Núm. 965

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formados los repartos de contribución de este término municipal para el año de 1923-24, correspondientes a la riqueza rústica y pecuaria, y a los de urbana, quedan expuestos al público por ocho días a efectos de reclamación, cuyo plazo dará comienzo el siguiente día de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo Descardazar 3 Abril de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Sureda.

Núm. 981

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1923 a 24, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 9 de Abril de 1923.—El Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 973

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación en su poder de las personas si no acreditaren su legítima pertenencia, de las alhajas siguientes: una sortija de platino con tres brillantes; otra con una esmeralda grande y dos brillantes; otra de plata con un diamante rosa; y un brazalete de cadena de oro, las que fueron sustraídas en la madrugada del día dos de Marzo próximo pasado de la casa n.º 11 de la calle de la Portella de esta Capital propia de D. Pe-

dro Morell Fortuñy y caso de ser habi- das las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditaran su legítima adquisi- ción.

Palma diez de Abril de mil novecien- tos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 972

Por el presente edicto se ruega y en- carga a todas las Autoridades y agen- tes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de una bicicleta muy usada con pifion libre, pintada de negro, con freno en el manillar, timbre metálico y bomba, cuya bicicleta fué sustraída el día cinco de Marzo pasado a Miguel Arboua Llodrá (*) de Can Masano, del zaguan de la casa número cinco de la calle de Zanglada de esta Capital y caso de ser hallada la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaran su legítima adquisición.

También se ruega se practiquen dili- gencias en averiguación de los autores de la indicada sustracción poniéndolos si fueren hábidos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que instruyo por dicho hecho bajo el núme- ro treinta y ocho del corriente año.

Palma once de Abril de mil nove- cientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—P. O. del Secretario.— Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 953

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y ocho a las once de la mañana para que las personas que deseen inte-

resarse en este servicio puedan presen- tar en dicho Establecimiento sus propo- siciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeri- das para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de este Hospital.

Palma 4 de Abril de 1923.—Venancio Reño.

Artículos que se eitan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, Arroz, Azúcar, Bizco- chos, Chocolate, Oaté, Carbon vegetal, Carne de vaca, Carbon de cok, Garban- zos, Gallinas, Huevos, Leche de vacas, Leña, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e id. generoso.

Núm. 935

REQUISITORIAS

Juan Torres Vicente, hijo de José y Catalina, natural de Jesús, Ayunta- miento de Santa Eulalia del Rio, provin- cia de Baleares, estatura mediana, (se ignoran mas antecedentes), procesa- do por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en tér- mino de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Caza- dores Ibiza n.º 19, Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza 5 Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 936

Juan Noguera Jaime, hijo de Juan y de Ana, natural de Santa Eulalia del Rio, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro seis- cientos cincuenta milímetros, (ignorán-

dose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con moti- vo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en tér- mino de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19, Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza 5 Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Num. 937

Mari Guasch Andrés, hijo de Juan y de Maria, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscentos dos milímetros, (sin mas antecedentes), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19, Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza 5 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Num. 938

Juan Noguera Mariano, hijo de Vicente y de Eulalia, natural de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares, soltero, panadero, de veintinueve años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, boca regular, color moreno, frente regular, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concen- tración para su destino a cuerpo; com- parecerá en término treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19, Don Cándido Castañeda Adeva, bajo apercibi-

miento que de no efectuarse será de- clarado rebelde.

Ibiza 5 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 980

Más Monserrat Bernardo, hijo de Bartolomé y de Juana Ana, natural de Santañy, provincia de Baleares, ave- cidado en Santañy, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio desconoci- do, de veintitrés años de edad, de esta- tura desconocida, procesado por falta de incorporacón a filas; comparecerá en el término de noventa días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallor- ca, Don Rafael Pons Sastre, en el Cuar- tel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarse en el plazo marcado será declarado re- belde.

Palma a 11 de Abril de 1923.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 954

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los señores asociados que la cobranza de las cuotas persona- les obligatorias para esta Camara, cor- respondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, se efectuará durante el próximo mes de Mayo en el local de la Recaudación del Estado al tiempo de hacerse la de la contribución urbana, según preceptúa el artículo 4º del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al segundo párrafo de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión, 3 y 5, los recibos atra- sados a cuyos deudores no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 12 de Abril de 1923.—El Pre- sidente, Sebastián Simó.—El Secrete- rio, Jerónimo Castañedo.

DEP.º del AY.º de S. LORENZO de DESCARDAZAR

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	•
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	•
CARGO	•
Data pagos verificados en igual trimestre	•
Existencia para el trimestre que sigue	•

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	•	•	•
Montes	•	•	•
Impuestos	•	•	•
Beneficencia	•	•	•
Instrucción pública	•	•	•
Corrección pública	•	•	•
Extraordinarios	•	•	•
Resultas	•	•	•
Rc. para cub. el déficit	•	•	•
Reintegros	•	•	•
Cargo pesetas	•	•	•

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	•
Policia de Seguridad	•
Policia urbana y rural	•
Instrucción pública	•
Beneficencia	•
Obras públicas	•
Corrección pública	•
Montes	•
Cargas	•
Ob. de nueva construc.	•
Imprevistos	•
Resultas	•
Data pesetas	•

En San Lorenzo de Descardazar a 11 de Enero de 1923.—El Depositario, José Riera.—El Secretario-Contador, Gabriel Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Femenias.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	5020 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8569 89
CARGO	14090 84
Data pagos verificados en igual trimestre	10808 89
Existencia para el trimestre que sigue	3281 95

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TACTL de las operaciones
Propios	•	•	•
Montes	•	•	•
Impuestos	608 00	617 00	1225 76
Beneficencia	•	•	•
Instrucción pública	•	•	•
Corrección pública	•	•	•
Extraordinarios	•	•	•
Resultas	8813 98	•	8813 98
Rc. para cub. el déficit	5650 00	7952 14	13602 14
Reintegros	•	•	•
Cargo pesetas	10071 98	8569 89	18641 87

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	139 40	1878 98	2018 38
Policia de Seguridad	200 00	•	200 00
Policia urbana y rural	•	256 00	256 00
Instrucción pública	•	•	•
Beneficencia	783 62	1771 33	2554 95
Obras públicas	139 35	191 67	331 02
Corrección pública	540 82	•	540 82
Montes	•	•	•
Cargas	2747 84	6248 34	8996 18
Ob. de nueva construc.	•	•	•
Imprevistos	•	462 57	462 57
Resultas	•	•	•
Data pesetas	4551 03	10808 89	15359 92

En Sansellas a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Jaime Llabrés.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	208 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9431 38
CARGO	9635 81
Data pagos verificados en igual trimestre	9100 73
Existencia para el trimestre que sigue	534 59

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	•	•	•
Montes	•	•	•
Impuestos	844 80	1020 85	1865 65
Beneficencia	•	•	•
Instrucción pública	•	•	•
Corrección pública	•	•	•
Extraordinarios	999 50	•	999 50
Resultas	516 88	•	516 88
Rc. para cub. el déficit	329 62	8410 53	8740 15
Reintegros	•	•	•
Cargo pesetas	2690 80	9431 38	12122 18

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	278 29	6712 87	5991 16
Policia de Seguridad	•	•	•
Policia urbana y rural	42 75	963 00	1005 75
Instrucción pública	•	•	•
Beneficencia	•	•	•
Obras públicas	703 50	633 40	1336 90
Corrección pública	•	•	•
Montes	•	•	•
Cargas	1329 83	1489 15	2818 98
Ob. de nueva construc.	•	•	•
Imprevistos	132 50	252 30	384 80
Resultas	•	•	•
Data pesetas	2486 87	9100 72	11587 59

En Calviá 30 Septiembre 1922.—El Depositario, Sebastián Salva.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA